



**JUNIO
2004**

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

Asunto: Responsabilidad Subsidiaria para empresas que contraten o subcontraten. Certificado de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias para proveedores contratados o subcontratados

Señor/ es,

Mediante la presente les recordamos que a partir del 1 de julio entrara en vigor la Ley 58/ 2003 (Ley General Tributaria) y que una de sus novedades es el desarrollo de la responsabilidad de carácter subsidiario relativa a ciertos tributos (art. 43.f)).

Tal y como ya les comentamos en nuestra circular del mes de noviembre de 2003, se establece para las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su propia actividad económica principal, la responsabilidad subsidiaria de la deuda tributaria relativa a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, cuando dicha deuda no sea satisfecha por la entidad subcontratada.

Esta responsabilidad no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración Tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.

Finalmente, se fija que la responsabilidad quedará limitada al importe de los pagos que se realicen sin haber aportado el contratista o subcontratista al pagador el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, o haber transcurrido el periodo de 12 meses desde el anterior certificado sin haber sido renovado.

joanDíazAssociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Quevedo, 9 08400 Granollers (Barcelona.) Telef. 93.860.03.70 Fax. 93.879.49.60

www.jda.es e-mail : jd@joandiazsl.es

Societat Inscrita al Registre de Societats d'economistes de Catalunya amb el núm. 33

En la práctica, este supuesto de subsidiariedad no supone más que una transferencia de responsabilidades sin necesidad de que se pruebe ninguna cooperación o connivencia entre los empresarios afectados (el contratista y el subcontratista), y la voluntad de la Administración Tributaria de asegurar su recaudación bien del obligado tributario, bien del responsable subsidiario.

Viene a equipararse también, con la responsabilidad que existe en estas contrataciones en el ámbito de la Seguridad Social, puesto que en este tipo de contrata o subcontrata de obras o servicios correspondientes a su propia actividad, la empresa principal es la que respondería, solidariamente, junto con los contratistas y subcontratistas del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, de prevención de riesgos laborales, etc y subsidiariamente en materia de cotizaciones a la Seguridad Social.

Finalmente, remarcar que, dada su importancia, **les recomendamos que procedan a solicitar el certificado a todas aquellas empresas a las que hayan contratado o subcontratado una ejecución de obra o la prestación de un servicio** que tengan relación con su actividad económica principal.

Quedamos a su disposición para la aclaración de cualquier duda y para la tramitación de los certificados en el caso de que les sea solicitado por sus clientes.

Aprovechamos la ocasión para saludarles muy cordialmente.



Juan Roura i Parramon
Roble. Departamento de Fiscal
Joan Díaz i Associats, S.L.

e-mail departamento: fiscal@joandiazsl.es